

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA

S.A.

DEMANDADO: JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00485-00.

En varios escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte actora solicita se emita providencia de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, ello no es posible tan como ya con anterioridad se le hizo saber, pues hasta tanto no se aporte prueba de que la medida de embargo sobre el vehículo gravado con prenda ya se registró, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a proferir auto de seguir adelante la ejecución se requiere, por segunda vez, a la parte actora para que allegue prueba del registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas JHW623.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,**

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA